

can en una posada, en un navío, en la casa de un amigo : aquí dejaria de existir para el padre la primera base de la autoridad paterna; y los hijos de un criado, los de un soldado, no deberian estar sujetos á sus padres, sino á los dueños de las casas en que han nacido.

La segunda razon, ó no tiene sentido determinado, ó no es mas que una repetición de la primera. El hijo de un hombre que vive en la casa de su padre, de su hermano mayor ó de su patron, ¿nace en una familia de que su padre es gefe?

La tercera razon es tan fútil como poco decente : *el hijo ha nacido de la sangre del padre, y hace parte de su cuerpo* ; pero si esto es el principio de un derecho, será necesario confesar que la autoridad de la madre es muy superior á la del padre.

Notémos aquí una diferencia esencial entre los falsos principios y el verdadero. No aplicándose el principio de la utilidad mas que al interés de las partes, se pliega á las circunstancias, y se acomoda á todas las necesidades; pero los principios falsos, como se fundan en cosas que nin-

guna conexión tienen con el interés de los individuos, serian inflexibles si fueran consigüientes, y tal es el carácter de este supuesto derecho fundado sobre el nacimiento. El hijo pertenece naturalmente al padre, porque la materia de que está formado circuló en otro tiempo en la sangre del padre; si este hace desgraciado á su hijo, nada importa : su derecho no puede aniquilarse, pues no puede hacerse que su hijo no sea su hijo. El trigo de que tu cuerpo está formado ha crecido en otro tiempo en mi campo. ¿Cómo puede ser, pues, que tú no seas mi esclavo?

8º *Antipatia y simpatia no son razon.*

En la materia de leyes penales es donde particularmente se desvaría por antipatia: antipatia contra las acciones reputadas delitos : antipatías contra los individuos tenidos por delincuentes, contra los ministros de la justicia : antipatías contra esta ó la otra pena. Este falso principio ha reynado como un tirano en esta vasta provincia de la ley : Becharia fué el primero que se atre-

vió á atacarlo cara á cara con armas de un temple indestructible; pero aunque hizo mucho para destruir al usurpador, hizo muy poco para reemplazarle. El principio de antipatía es el que hace hablar de un acto, como de un delito *merecedor* de una pena: el principio correspondiente de simpatía es el que hace hablar de un cierto acto, como *merecedor* de una recompensa; pero la palabra *mérito* no puede conducir sino á pasiones y errores, y solamente deben considerarse los efectos del acto buenos ó malos.

Pero cuando digo que las *antipatías* y *simpatías* no son razon, entiendo las del legislador; porque las antipatías y las simpatías de los pueblos pueden ser una razon, y una razon muy poderosa. Que ciertas religiones, ciertas leyes, ciertas costumbres, sean extravagantes ó perniciosas, no importa; basta que los pueblos estén muy adictos á ellas, y la fuerza de la prevencion es la medida de la condescendencia que debe tenerse. Quitar un goce, una esperanza, por mas quimérica que sea, es hacer el mismo mal que si se quitá-

ra un goce, una esperanza real, y la pena de un solo individuo se hace entónces, por simpatía, la pena de todos, de lo que resultan muchísimos males: antipatía contra la ley que choca con la prevencion general: antipatía contra el cuerpo de las leyes, de que es parte aquella ley: antipatía contra el gobierno que las hace ejecutar. — Disposicion á no contribuir á su ejecucion: disposicion á oponerse á ella clandestinamente: disposicion á contradecirla abiertamente y por fuerza: disposicion á quitar el gobierno á los que se obstinan y son tercios contra la voluntad popular. — Males que acarrean los delitos, cuya reunion forma aquel triste compuesto que se llama *rebelion*, *guerra civil*: males que acarrean las penas á que se recurre para hacerlos cesar. Tal es la cadena de las consecuencias funestas que nacen ordinariamente de un capricho contrariado. Debe pues ceder el legislador á la violencia de una corriente que arrastraria cuanto se le opusiera. Sin embargo, no dejémos de advertir aquí, que no son los caprichos la razon determinante del legisla-

dor, sino los males con que amenazan si se les combate.

Pero ¿deberá el legislador ser esclavo de los caprichos de sus súbditos? no; pero entre una oposicion imprudente y una condescendencia servil, hay un medio honorífico y seguro, que es el de combatir estos caprichos con las únicas armas que pueden vencerlos, el ejemplo y la instruccion: debe instruir al pueblo, debe dirigirse á la razon pública, y debe tomarse tiempo para quitar la mascara al error. Las razones verdaderas, expuestas con claridad, serán necesariamente mas fuertes que las falsas; pero á pesar de esto no debe el legislador mostrarse muy directamente en sus instrucciones por el temor de comprometerse con la ignorancia pública: los medios indirectos corresponderán mejor á su fin.

Por lo demas, la demasiada deferencia á las preocupaciones, es un defecto mas comun que el exceso contrario. Los mejores proyectos sobre las leyes, se estrellan frecuentemente contra esta objecion vulgar: *la preocupacion se opone: el pueblo*

se ofenderia y lo sentiria. — ¿ Pero cómo se sabe esto? ¿ Cómo se ha consultado la opinion pública? ¿ Cuál es su órgano? ¿ Tiene el pueblo entero el mismo modo de pensar? ¿ tienen todos los individuos la misma opinion, incluyendo las diez y nueve vigésimas partes que nunca han oido hablar del asunto? — Ademas, ¿ porque la muchedumbre esté engañada, ha de ser condenada á permanecer eternamente en el error? Las ilusiones que causan las tinieblas, ¿ no se disiparán con la luz del mediodía? ¿ cómo se quiere que el pueblo haya podido abrazar la sana razon, cuando no la conocian los legisladores, ni los sábios de la tierra? — ¿ No tenemos el ejemplo de otros pueblos que han salido de la misma ignorancia, y en que se ha triunfado de los mismos obstáculos?

Despues de todo, las preocupaciones vulgares son mas veces puros pretestos que motivos, y se hacen servir de pasaporte cómodo para las necesidades de los hombres de estado. La ignorancia del pueblo es el argumento favorito de su pusi-

lanimidad, y de su pereza, cuando los verdaderos motivos son las preocupaciones de que no han sabido librarse ellos mismos. El nombre del pueblo es una firma contrahecha para justificar á sus gefes.

9.º *Peticion de principio no es razon.*

La peticion de principio es uno de los sofismas que señaló Aristóteles, y que se reproduce como un Protéo bajo diferentes formas, y se oculta con artificio. La peticion de principio, ó por mejor decir, la usurpacion de principio consiste en servirse de la proposicion que se disputa, como si estuviera probada.

Este falso modo de razonar se insinúa en la moral, en la legislacion bajo el velo de voces *sentimentales ó apasionadas*, que son aquellas que, á mas de su significacion principal, presentan una idea accesoria de aprobacion ó de reprobacion. Las voces *neutras* son aquellas que expresan sencillamente la cosa de que se trata, sin prevenir en contra ó en favor de ella, y sin presentar alguna idea extraña de reprobacion ó de aprobacion.

Ahora bien, es necesario advertir que una voz apasionada encierra ó envuelve una proposicion, no expresa, sino tácita, la cual acompaña siempre al uso de la palabra, sin que se aperciban de esto los que se sirven de ella: esta proposicion tácita es de reprobacion ó de aprobacion, pero vaga é indeterminada.

Si necesito ligar una idea de utilidad, con una voz que presenta comunmente una idea accesoria de reprobacion, parece que afirmo una paradoja, y que me pongo en contradiccion conmigo mismo. Si quiero decir, por ejemplo, que tal objeto de *lujo* es bueno, la proposicion sorprenderá á los que están acostumbrados á dar á la voz *lujo* una idea de desaprobacion.

¿Qué debe pues hacerse para examinar este punto particular sin escitar esta asociacion peligrosa? Se debe recurrir á una palabra neutra, y decir por ejemplo, *tal modo de gastar sus rentas es bueno, etc.* Esta perífrasis no tiene contra ella preocupacion alguna, y permite el examen imparcial del objeto puesto en cuestion.

Cuando Helvecio afirmó que todas las

acciones tenían por motivo el *interés*, todo el mundo se sublevó contra él, sin querer ni aun oírle, ¿ por qué ? porque la palabra *interés* tenía un sentido odioso, una significacion vulgar, segun la cual parecia excluir todo motivo de afecto puro y de benevolencia. ; Cuántos razonamientos en materia política no están fundados mas que en voces apasionadas !

Se cree dar una razon en favor de una ley, con decir que es conforme al *principio* de la monarquía, ó de la democracia; pero esto nada significa; porque si hay personas para quienes estas voces estén ligadas con ideas accesorias de aprobacion, hay otras para las cuales están ligadas con ideas contrarias; y si los dos partidos se ponen á disputar, solamente podrá acabarse la disputa por cansancio de los combatientes; porque, para empezar el verdadero examen, es necesario renunciar á estos términos apasionados, y calcular los efectos buenos ó malos de la ley de que se trata.

Blackstone admira en la constitucion británica la combinacion de las tres for-

mas de gobierno, y de ello infiere que debe poseer todas las ventajas reunidas de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia. ¿ Pero cómo no veia que sin mudar su razonamiento en la cosa mas mínima, se podia sacar de él una conclusion diametralmente contraria é igualmente legítima; á saber, que la constitucion británica debia reunir todos los vicios particulares de la democracia, de la aristocracia y de la monarquía. ?

La palabra *independencia* está unida á ideas accesorias de dignidad y de virtud : la palabra *dependencia* está unida á ideas accesorias de inferioridad y de corrupcion, y con arreglo á esto los panegiristas de la constitucion británica admiran la *independencia* de los tres poderes que componen la legislatura; y á la vista de ellos esta *independencia* es lo sumo de la perfeccion en política, y la parte mas bella de este gobierno; pero, por otro lado, los detractores de esta misma constitucion no dejan de insistir sobre la *dependencia* de la una ó de la otra rama de estos po-

lores. Ni el elogio ni la censura contienen razon alguna.

Si se considera el hecho, la independencia no es cierta: el rey y la mayor parte de los lores, ¿no tienen una influencia directa en la eleccion de la cámara de los comunes? ¿No tiene el rey el poder de disolverla en un instante, y este poder no es muy eficaz? ¿No ejerce el rey una influencia directa por medio de los empleos honoríficos y lucrativos que dá y quita como quiere? Por otra parte, ¿no está el rey en la dependencia de las dos cámaras, y mas particularmente de la de los comunes, pues no puede mantenerse sin dinero y sin exercito, y estos dos objetos principales están absolutamente en la mano de los diputados de la nacion? ¿Es independiente la cámara de los pares cuando el rey puede aumentar el número de ellos como le parezca, y ganar la mayoría con la accesion de nuevos lores, y cuando ejerce sobre estos otra influencia por las perspectivas de rango y de ascenso en el cuerpo de la pairia, y por las pro-

mociones eclesiásticas en el banco de los obispos?

En vez de razonar sobre una palabra engañosa, consideremos los efectos. La dependencia recíproca de estos tres poderes, es lo que produce su concordia, lo que los sujeta á reglas fijas, y les dá una marcha sistemática y sostenida. De aquí nace la necesidad de respetarse, de observarse, de considerarse, de detenerse y de conciliarse, en vez de que si fueran independientes de un modo absoluto, habria entre ellos continuos choques; seria necesario muchas veces recurrir á la fuerza, y tanto valdria establecer desde luego la democrácia pura, esto es, la anarquía.

Yo no puedo dejar de presentar aquí otros dos ejemplos de este error de razonamiento, fundado sobre términos abusivos.

Si se compone una teoría política sobre la *representacion nacional*, adhiriéndose á todo lo que parece ser una consecuencia natural de esta idea abstracta, muy pronto se llega á probar que debe establecerse un derecho de *voto ó sufragio universal*; y

de consecuencia en consecuencia se llega igualmente á probar, que los representantes deben ser renovados tan frecuentemente como sea posible, para que la representacion nacional pueda merecer este nombre.

Para someter esta cuestion al principio de la utilidad, no se debe razonar sobre la voz, sino mirar únicamente á los efectos. Cuando se trata de elegir una asamblea legislativa, solamente debe concederse el derecho de eleccion á aquellos de quienes puede creerse que poseen la confianza de la nacion para ejercerle.

Unas elecciones hechas por hombres que no pudieran obtener la confianza de la nacion, minoraria la confianza de esta en la asamblea legislativa.

Los hombres que no tienen la confianza de la nacion, son aquellos en que no puede presumirse la integridad política y el grado necesario de conocimientos.

No puede presumirse la integridad política en aquellos que, por la necesidad, están expuestos á la tentacion de venderse; en aquellos que no tienen domicilio

fijo, y en aquellos que han sido infamados por la justicia por ciertos delitos determinados por la ley.

No puede presumirse el grado necesario de conocimientos en las mógicas, á quienes su condicion doméstica aleja del manejo de los negocios nacionales; en los niños, y en los adultos menores de una cierta edad; en aquellos que por su indigencia están privados de los primeros elementos de la educacion, ect.

Sobre estos principios y otros semejantes, podrian establecerse las condiciones necesarias para ser elector; y del mismo modo por las ventajas y los inconvenientes de la renovacion, se debe razonar para fijar la duracion de las asambleas legislativas, sin hacer caso de consideraciones sacadas de un término abstracto.

El último ejemplo que tengo que presentar, es tomado de los *contratos*, quiero decir, de aquellas diferentes ficciones políticas, que se han imaginado bajo el nombre de *contratos*: ya los he condenado como ficciones, y ahora les condenaré tambien como peticion de principio. Cuan-

do Locke y Rousseau razonan sobre este supuesto contrato, cuando afirman que el contrato social ó político contiene tal ó tal cláusula, ¿ podrán probarlo de otro modo que por la utilidad general que se supone resultar de él ? Concedámosles, si se quiere, que este contrato, que ni aun está redactado, existe en efecto, ¿ de qué depende toda su fuerza ? ¿ no es de su utilidad ? ¿ por qué se deben guardar las promesas ? Porque la fidelidad en las promesas es la base de la sociedad : porque por la utilidad de todos deben ser sagradas las promesas de cada individuo; y no habria seguridad alguna entre los hombres, no habria comercio, no habria confianza, seria necesario volver á los bosques, si las promesas no tuvieran fuerza obligatoria. Lo mismo sucederia en estos contratos políticos : si existieran, la utilidad de ellos produciría toda su fuerza, y dejarian de tenerla luego que se hiciesen perjudiciales; porque si el rey habia prometido hacer desgraciado á su pueblo, ¿ seria válida esta promesa ? Si el pueblo se habia obligado á obedecer en todo caso, ¿ estaria

obligado á dejarse destruir por un Neron, por un Caligula, ántes que violar su promesa ? Si resultáran del contrato efectos universalmente perniciosos, ¿ habria una razon suficiente para mantenerle ? Es innegable pues que la validacion del contrato es en el fondo la cuestion de la utilidad, un poco envuelta, un poco disfrazada, y por consiguiente mas susceptible de falsas interpretaciones.

10. *Ley imaginaria no es razon.*

Ley natural, derecho natural, son dos especies de ficciones ó de metáforas, pero que hacen un papel tan grande en los libros de legislacion, que merecen un examen aparte.

La significacion primitiva de la palabra *ley* en la significacion vulgar, es la voluntad de un legislador. *Ley de la naturaleza*, es una expresion figurada, por la cual se representa á la naturaleza como un ente al cual se atribuye tal ó tal disposicion, que figurativamente se llama *ley*. En este sentido todas las inclinaciones generales de los hombres; todas las que

parecen existir independientemente de las sociedades humanas, y que han debido preceder al establecimiento de las leyes políticas y civiles, se llaman *leyes de la naturaleza*. Este es el verdadero significado de esta voz.

Pero no es así como generalmente se entiende: los autores la han tomado como si tuviera un sentido propio, como si hubiera un código de leyes naturales: apelan á estas leyes, las citan, las oponen literalmente á las leyes de los legisladores, y no perciben que estas leyes naturales son leyes de su invencion; que ellos se contradicen sobre este supuesto código; que se ven reducidos á afirmar sin probar; que cuantos escritores hay, tantos son los sistemas, y que razonando de este modo, es necesario volver siempre á empezar de nuevo; porque sobre unas leyes imaginarias, cada uno puede decir lo que le parezca, y las disputas son interminables.

Lo que hay natural en el hombre, son sentimientos de pena ó de placer, é inclinaciones; pero llamar *leyes* á estos sentimientos y á estas inclinaciones, es intro-

ducir una idea falsa y peligrosa: es poner á la lengua en contradiccion con ella misma; porque precisamente, para reprimir estas inclinaciones, es para lo que es necesario hacer *leyes*; y en vez de mirar como leyes estas inclinaciones, deben ser sometidas á las leyes, que tanto mas represivas deberán ser, quanto mas fuertes sean las inclinaciones naturales. Si hubiera una ley de la naturaleza que dirigiera á todo los hombres á su bien comun, serian inútiles las leyes; hacerlas seria lo mismo que servirse de una caña para sostener una encina; seria como encender una vela para aumentar la luz del sol.

Blackstone hablando de la obligacion de los padres á mantener á sus hijos, dice que *es un principio de la ley natural, un deber impuesto por la naturaleza misma y por su propio acto dándoles el sér::: y añade que Montesquieu observa con razon que la obligacion natural del padre á alimentar á sus hijos, es lo que ha hecho establecer el matrimonio, que declara quien debe desempeñar esta obligacion.*
lib. 1. c. 16.

Los padres *están dispuestos* á criar á sus hijos : los padres *deben* criar sus hijos, son dos proposiciones diferentes : la primera no supone la segunda , y la segunda no supone la primera. Hay sin duda razones muy fuertes para imponer á los padres la obligacion de mantener á sus hijos. ¿ Por qué Blackstone y Montesquieu no las dan ? ¿ por qué se refieren á lo que llaman la *ley* de la naturaleza ? ¿ Qué es esta ley de la naturaleza que tiene necesidad de una ley secundaria de otro legislador ? Si esta obligacion natural existiera, como dice Montesquieu , lejos de servir de fundamento al matrimonio , probaria su inutilidad , á lo ménos para el objeto de mantener á los hijos. Uno de los fines del matrimonio , es precisamente suplir la insuficiencia del afecto natural , y está destinado á convertir en obligacion la inclinacion de los padres , que no siempre seria bastante fuerte para hacerles soportar el trabajo y las molestias de la educacion.

Los hombres están ciertamente muy dispuestos á proveer á su propia manutencion , y no se ha hecho una ley para

obligarles á ello ; con que si la disposicion de los padres á mantener á sus hijos fuera universal y constantemente tan fuerte , nunca hubiera ocurrido á los legisladores la idea de hacer de ello una obligacion.

La exposicion de los hijos , tan comun en otros tiempos entre los griegos , lo es aun mas en la China. Para abolir este uso ¿ no seria necesario alegar otras razones que esta supuesta ley de la naturaleza , que evidentemente no es bastante ?

La palabra *derecho* , del mismo modo que la palabra *ley* , tiene dos sentidos , el uno propio y el otro metafórico. El *derecho* propiamente dicho , es la criatura de la *ley* propiamente dicha : las leyes reales producen los derechos reales. El derecho natural es la criatura de la ley natural ; es una metáfora producida por otra metáfora.

Lo que hay natural en el hombre son medios , facultades ; pero llamar *derechos naturales* á estos medios y á estas facultades , es poner otra vez la lengua en oposicion con ella misma ; porque los *derechos* son establecidos para asegurar el ejercicio